



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

25-20000

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA N° 836- 2014
EJECUTANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
EJECUTADO: MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA
CC No: 35.196.584

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 5385 del 05 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección Regional de Cundinamarca del ICBF, por medio de la cual se nombra funcionario ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

CARPETA PRINCIPAL

Que mediante Sentencia de fecha 21 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá- Cundinamarca en Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 009-2013, en la cual quedó descartada la paternidad pretendida, se impuso la obligación de reembolsar los gastos de prueba ADN a la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) MCTE.**

AÑO 2014:



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Que mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2014, se avocó conocimiento de la obligación y con Resolución No.541 de la misma fecha, se libró mandamiento de pago en contra de señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950)**, MCTE, por concepto de reembolso de la prueba de **ADN** practicada, según fue dispuesto en la Sentencia ya mencionada, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9°).

Que con oficio con radicado No. S-2014-266986-2500 del 24 de noviembre de 2014, se envió citación a la obligada para notificación personal a la dirección carrera 2 este No 17-82 int.9, Chía-Cundinamarca, la cual fue devuelta por la empresa de correspondencia 4-72, con nota "Cerrado"

Que en consecuencia, se procedió a notificar a **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584** de la Resolución No.541 del 14 de noviembre de 2014 mediante la cual se libró el mandamiento de pago en su contra, mediante aviso en prensa el día 16 de abril de 2015, cobrando ejecutoria el 12 de mayo de 2014.

AÑO 2015:

Que mediante **Resolución No.563 del 06 de noviembre de 2015**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso No.836 de 2014 en contra de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950)**, MCTE, la cual se intentó notificar mediante correo certificado con radicados No. **S-2015-488996-2500** y **S-2015-489123-12** del 03 de diciembre de 2015, las cuales fueron entregadas por la empresa de Correspondencia 4-72, igualmente, mediante radicados No. **S-2015-489112-2500** del 03 de diciembre de 2015, se envió comunicación a la carrera 10 este No.12-22 Centro Chía-Cundinamarca, siendo devuelta por la empresa de correspondencia 4-72 con la nota "No existe Número"

AÑO 2016:

Que mediante radicados No. **S-2016-145177-2500** del 31 de marzo de 2016 y **S-2016-145442-2500** del 1° de abril de 2016, se le cursaron citaciones a la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, invitándola a que se presente en esta Oficina a efectos de buscar un acuerdo de pago, las cuales fueron devueltas por la Empresa de correspondencia 4-72, por las causales " No Reside y Cerrado"



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Que la Resolución No.563 del 06 de noviembre de 2015 se notificó por publicación en prensa el 05 de mayo de 2016, cobrando ejecutoria el 06 de mayo de 2016, según constancia procesal.

Que mediante radicados No. S-2016-344703-2500 y S-2016-344713-2500 del 15 de julio de 2016, se le cursaron citaciones a la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, invitándola a que se presente en esta Oficina a efectos de buscar un acuerdo de pago, las cuales fueron devueltos por la empresa de correspondencia 4-72 con la nota "Desconocido"; y la con radicado No. S-2016-370699-2500 del 29 de julio de 2016, fue entregada por la empresa de correspondencia 4-72, en la carrera 10 este No. 12-22 Centro, Chia -Cundinamarca.

Que con Auto de fecha 27 de julio de 2016, se liquidó el crédito de la obligación por valor de **\$733.086**, con intereses y costas procesales, liquidados al 30 de julio de 2016, el cual se intentó notificar por correo certificado según radicados No. S-2015-370688-2500 y S-2015-370696-2500 del 29 de julio de 2016, los cuales fueron devueltos por la Empresa de Correspondencia 4-72, con la nota "No Reside y Desconocido"

Igualmente, mediante oficio bajo radicado con número S-2016-370679-2500, del 29 de julio de 2016, se envió por correo certificado a fin de notificarle el auto mediante el cual se liquidó el crédito de la obligación, siendo entregado por la empresa de correspondencia 4-72.

Que por lo anterior, el Auto de fecha 27 de julio de 2016 por medio del cual se liquidó el crédito de la obligación a cargo de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, fue notificado mediante publicación en prensa el 8 de septiembre de 2016, por lo que mediante auto del 14 de septiembre de 2016 fue aprobado

Que mediante oficios bajo radicado No. S-2016- 467376-2500 y S.2016-467361-2500 del 15 de septiembre de 2016, se envió por correo certificado a fin de notificarle el Auto mediante el cual se liquidó el crédito de la obligación, siendo devuelto por la empresa de correspondencia 4-72, con nota "No existe Número" solo el primer citatorio.

Que por lo anterior, mediante auto del 14 de septiembre de 2016 se aprobó la liquidación de la obligación y mediante oficios con radicados No.S-2015-467376-2500, S-2016-467361-2500 y 2016-467347-2500 del 15 septiembre de 2016, se intenta notificar a la demandada el Auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2016, los dos primeros fueron devueltos por la Empresa de Correspondencia 4-72 por la causal " No Existe Número" y el tercero fue entregado en la siguiente dirección carrera.2 este No. 17-82 int.9, Chia-Cundinamarca, reportada en el proceso.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Que al no ser objetada la anterior liquidación en el término de ley, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016 fue aprobada en todas sus partes.

CARPETA DE MEDIDAS CAUTELARES.

AÑO 2014:

Que el día 12 de noviembre de 2014, se realizó búsqueda en la CIFIN a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con **C.C. No. 35.196.584**, encontrándose que es titular de las cuentas de Ahorro Individual No. 975257 y 165566 del Banco AV Villas, sucursal Cajicá, las cuales aparecen inactivas .

Que con oficios de fecha 12 de abril de 2014, se realizó búsqueda de bienes de la Obligada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro y Sur, telefonía Móvil Movistar, Tigo y Claro, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Cámara de Comercio de Bogotá, Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad-SIM, Cámara de Comercio de Bogotá, sin obtener resultados positivos alusivos a propiedades de la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con **C.C. No. 35.196.584**, que nos permita proceder a embargo de bienes que garanticen el pago de la obligación.

AÑO 2015:

Que el día 26 de enero de 2015, se realizó búsqueda en la CIFIN a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con **C.C. No. 35.196.584**, sin ninguna novedad

Que el 27 de enero de 2015 se efectuó consulta de afiliación del Deudor al Sistema de Seguridad FOSYGA, obteniendo que el señor **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con **C.C. No. 35.196.584**, figura como retirada de la EPS COOMEVA, no reporta dirección o teléfono alguno.

Que el 29 de abril de 2015 se efectuó consulta de afiliación del Deudor al Sistema de Seguridad FOSYGA, obteniendo que la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con **C.C. No. 35.196.584**, se encuentra como cotizante activo en la EPS CONVIDA, no reporta dirección o teléfono alguno.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Que el día 30 de julio de 2015, se realizó búsqueda en la CIFIN a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, sin ninguna novedad.

Que con oficios de fecha 5 de junio de 2015, se realizó búsqueda de bienes del obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte Centro y Sur, Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca y Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, sin obtener resultados positivos alusivos a propiedades de la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**.

Que el 24 de julio de 2015, se hizo investigación masiva de bienes en los procesos coactivos, no encontrándose bienes susceptibles de embargo a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**.

Que el día 30 de noviembre de 2015, se realizó búsqueda en la CIFIN a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, sin novedad alguna.

Que con oficios de fecha 3 de diciembre de 2015, se realizó búsqueda de bienes de la obligada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte Centro y Sur, Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca y Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, sin obtener resultados positivos alusivos a propiedades de la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**.

AÑO 2016:

Que el 18 de julio de 2016 se hizo investigación masiva de bienes en los procesos coactivos, no encontrándose bienes susceptibles de embargos a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**.

AÑO 2017:

Que el día 27 de enero de 2017, se realizó búsqueda en la CIFIN a nombre de **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, sin ninguna novedad.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261 Ley 1753 de 2015.*

Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Que, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el Boletín jurídico No. 31 de 2015, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

"Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre 1 UVT y hasta 159 UVT, esto es CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.271.804,00), podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.

Sin Perjuicio de los tiempos que estableció la Ley 1739 de 2014, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredite en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación".

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente. De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Quando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la obligación contenida en la sentencia de fecha 21 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No. 2013-0009 en contra de la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificado con C.C. No. **35.196.584**, donde se impuso a la demandada la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial para la práctica de la prueba de ADN realizada en ese proceso por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) MCTE**, la cual quedó ejecutoriada el día 01 de noviembre de 2013, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

1. Que en el proceso se ha realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos y que ha pasado más de un mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro y financieras respectivas algunas de las cuales que no han dado respuesta, situación prevista en el Parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario.
2. Que dentro de la investigación realizada a **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, **NO** se encontraron bienes de ninguna clase de su propiedad, respecto de los cuales a través del decreto de medidas cautelares se pudiera lograr la recuperación de la obligación, según quedó referido en la parte considerativa de este acto administrativo.
3. Que el Coordinador del Grupo de Recaudo de la Dirección General del ICBF, mediante memorando radicado No. S-2015-291413 del 30 de Julio de 2015, recomendó aplicar el castigo de deudas tributarias, para contar con estados financieros razonables y confiables.
4. Que con memorando radicado No. S-2015-517221-0101 del 2015-12-21, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, instó a que en aquellos casos que se cumplan los requisitos se realice el saneamiento de cartera.
5. Que revisado el expediente de cobro administrativo coactivo No. **836-2014**, se constata que a partir del avoque de este proceso hasta la fecha, nunca se obtuvo noticias ni se logró ubicar a la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, cumpliéndose en el mismo las notificaciones de ley por medios subsidiarios a la notificación personal.
6. Que a la fecha, la deuda a cargo de la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificada con C.C. No. **35.196.584**, tiene una antigüedad superior a 54 meses, teniendo



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

en cuenta que la sentencia que le fijó esta carga por costo de prueba de ADN, del 21 de octubre de 2013 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No.0009-2013, quedó ejecutoriada el día 01 de noviembre de 2013.

7. Que la obligación se encuentra dentro del rango de uno a 159 UVTs.
8. Que como se concluye, hasta la fecha no ha sido posible realizar medidas cautelares debido a que durante dicha investigación no se encontró bien de ninguna clase bajo la titularidad del Deudor para embargar y lograr recuperar el costo económico asumido por la Entidad para la práctica de la prueba de ADN objeto de cobro, y no hay expectativas debidamente fundadas de recuperación de estos dineros dentro de este proceso.
9. Que así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisión de esta obligación.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el Despacho de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la sentencia de fecha 21 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No.0009-2013, en contra de la señora **MARTHA YANETH PINTOR PASCAGAZA**, identificado con C.C. No. **35.196.584**, donde se le impuso a la demandada la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF para la práctica de la prueba de ADN, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950)**, MCTE, ejecutoriada el 1° de noviembre de 2013. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución al Ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído referentes a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión



25-20000

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2018

(Del 05 de julio)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco días del mes de julio de 2018.

FLOR DE MARÍA CAGUASANGO VILLÓTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

proyecto: José Rodrigo Hernández H.
Revisó: Flor de María Caguasango Villota